



RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-485
21 de abril de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cambio de compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, el artículo 5° del Acuerdo CSJBOA22-154 del 17 de febrero de 2022, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO

Por oficio recibido el 18 de abril de 2022, el doctor Leandro Bustillo Sierra, Juez Promiscuo Municipal de Mahates, solicitó cambio de la fecha de compensatorio asignada para los días 21 y 22 de abril del 2022, por haber laborado en turno presencial de control de garantías el 9 y 10 de abril del corriente año, en atención a que para esa fecha le fue concedido disfrute de vacaciones por parte del Tribunal Superior de Cartagena. En ese sentido, manifestó el funcionario le sea asignada como nueva fecha para el disfrute del compensatorio los días 12 y 13 de mayo de 2022.

Los Acuerdos No. 2892 de 2002¹, PSAA08-5433 de 2008² y en especial, el parágrafo 4° del artículo 5° del Acuerdo No. CSJBOA22-154 del 17 de febrero de 2022³, disponen que los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute de compensatorio, siempre que se haga con antelación al turno que lo genera, haya una justa causa y no se altere la prestación del servicio.

“PARÁGRAFO CUARTO: Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno presencial por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para el efecto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación de tres días para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Las nuevas fechas para el descanso, no podrá coincidir con vacaciones individuales ni vacancia judicial”. (Subrayado fuera del original)

Que verificada la solicitud de cambio de compensatorio presentada por el funcionario judicial, se tiene que la causa que la genera consiste en que para los días 21 y 22 de abril del 2022, le fue concedido el disfrute de vacaciones.

No obstante, la solicitud no cumple con el requisito de temporalidad, pues la misma debía ser presentada con antelación mínima de tres días, previo a la realización del turno que generó el compensatorio. En ese sentido, siendo que el turno de control de garantías se realizó el 9 y 10 de abril de 2022, es claro que la solicitud de cambio de

¹ “Por el cual se define el procedimiento para otorgar los compensatorios para los servidores incorporados al sistema penal acusatorio”

² “Por el cual se definen los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”

³ “Por medio del cual se establecen turnos para la atención de la función de control de garantías en el Circuito Judicial de Turbaco, del 21 de febrero al 21 de agosto de 2022”

Resolución Hoja No. 2
Resolución No. CSJBOR22-485
21 de abril de 2022

compensatorio debía ser promovida con anterioridad a dicha fecha, de manera que no es posible en esta oportunidad acceder a lo deprecado por el funcionario judicial.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

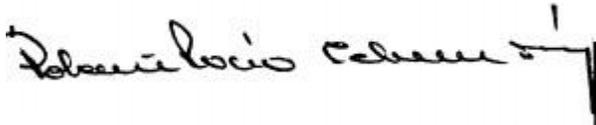
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: No autorizar el cambio de fecha de compensatorio concedido para los días 21 y 22 de abril de 2022, por el turno de control de garantías realizado los días 9 y 10 de abril de 2022, solicitado por el doctor Leandro Bustillo Sierra, Juez Promiscuo Municipal de Mahates, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2°: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese la presente decisión al interesado y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/KYBS